CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXVI | Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 14 de marzo de 2023 | Número 6234-RA-1

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Operación de los Registros Civiles, presentadas por el Grupo Parlamentario de Morena

Anexo RA-1

Martes 14 de marzo

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PabloAmílcar
SANDOVAL
DIPUTADO FEDERAL

11 Morena

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de marzo de 2023.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
14 MAR 2023
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

P R E S E N T E

El suscrito **Diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros,** con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **RESERVA** que **modifica** los artículos 11, en sus fracciones I, III y V; décimo primero; décimo segundo y décimo tercero transitorios; y **adiciona** los artículos décimo cuarto y décimo quinto transitorios del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE OPERACIÓN DE LOS REGISTROS CIVILES;** para su discusión y votación en lo particular.

PROYECTO DE DECRETO	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 11. Corresponde, en forma concurrente, al Ejecutivo Federal, a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales, en lo que corresponda, lo siguiente:	**Artículo 11.- ...**
I. Promover estrategias para garantizar plenamente el derecho a la identidad, el registro universal, oportuno y gratuito de nacimientos y defunciones y el reconocimiento a la personalidad jurídica;	I. Promover estrategias para garantizar plenamente, **sin restricción, dilación o solicitando mayores requisitos a los previstos en esta Ley, su reglamento o la normatividad que expida el Consejo, los derechos** a la identidad, **a la**

	nacionalidad conforme lo establece el artículo 30 Constitucional, al reconocimiento de la personalidad jurídica, **de la identidad de género auto percibida** y al registro universal, oportuno y gratuito de nacimientos y defunciones para todas las personas **sin distinción, con especial atención en aquellas pertenecientes a las comunidades indígenas, afromexicanas y en situación de especial vulnerabilidad y marginación. El Consejo garantizará la adecuación cultural en los procedimientos y requisitos establecidos, mismos que deben contar con formatos accesibles para toda la población;**
II. Promover el uso del Formato Único en materia de registro de población;	**II. ...**
III. Elaborar materiales y promover campañas de difusión sobre el funcionamiento del Registro Civil y los beneficios de la inscripción de los Hechos o Actos del Estado Civil Susceptibles de Registro en los Libros del Registro Civil;	**III.** Elaborar materiales y promover campañas de difusión **y concientización** sobre el funcionamiento, **operación y acceso a los servicios que proporciona** el Registro Civil, **sus** beneficios **y el derecho que tiene toda persona sin distinción en territorio mexicano** a la inscripción de cualquier Hecho o Acto del Estado Civil Susceptible de Registro en los Libros del Registro Civil, **conforme a la normatividad aplicable;**
IV. Impulsar acciones para que las unidades hospitalarias y clínicas de salud, tanto públicas como privadas, cuenten con mecanismos para registrar oportunamente ante el Registro Civil, los nacimientos y las	**IV...**

defunciones; priorizando aquellas en donde ocurran mayor número de dichos hechos vitales;	
V. Promover acciones para mejorar la accesibilidad y cobertura de los servicios que presta el Registro Civil, atendiendo las características pluriculturales de toda la población mexicana, con enfoque de derechos, universalidad, igualdad, no discriminación, accesibilidad, adaptabilidad, calidad, sensibilidad al curso de vida, lenguaje accesible, sencillo e incluyente, y de pleno respeto a toda forma de diversidad, y	**V. Garantizar la libertad e igualdad de las personas en el ejercicio de los derechos reconocidos en esta Ley, y** promover acciones para mejorar la accesibilidad y cobertura de los servicios que presta el Registro Civil, **sin requerir documentos de identidad con fechas de expedición reciente para acceder a dichos servicios y facilitando la traducción e interpretación de los documentos que se encuentren en otra lengua o idioma cuando pueda realizarse de manera directa por las personas titulares de las Oficialías del Registro Civil,** atendiendo **en todo momento** las características pluriculturales de toda la población mexicana, con enfoque de derechos **humanos**, universalidad, igualdad, no discriminación, accesibilidad, adaptabilidad, calidad, sensibilidad al curso de vida, lenguaje accesible, sencillo e incluyente, **sin restringir o limitar el uso de alguna lengua, usos o costumbres** y de pleno respeto a toda forma de diversidad; y
VI. Las demás que, en el ámbito de sus atribuciones, les confieran la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.	**VI ...**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS	
DÉCIMO PRIMERO. En tanto las Oficialías del Registro Civil no cuenten con el SID, deberán seguir operando con el sistema local con el que cuenten y expedir las Actas en el papel valorado que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor de esta ley o en papel blanco tipo bond en caso de que se encuentren interconectadas con la Dirección General del Registro Civil de la entidad federativa que corresponda y se cuente con las medidas de seguridad electrónicas para su expedición. Las entidades federativas deberán utilizar, hasta agotar su inventario, el papel valorado con el que cuenten a la fecha de la entrada en vigor de esta ley para la inscripción de los registros de los hechos o actos del estado civil de que se trate y para expedición de las Actas conforme a la operación y distribución que cada entidad federativa determine.	**DÉCIMO PRIMERO. Los mecanismos y requisitos que establezca la Secretaría para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de esta Ley, determinarán con precisión el tipo de información de los registros y datos contenidos en el SID que serán sujetos a tratamiento, los cuales invariablemente deberán cumplir con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad previstos en la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y las demás que regulen al sector financiero.** **En los mecanismos y requisitos que la Secretaría establezca para tal efecto, deberán incluirse las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de datos personales, especialmente los biométricos, a fin de evitar su daño, pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o tratamiento no autorizado, en términos de lo dispuesto por los artículos 32, 33, 34 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.**
DÉCIMO SEGUNDO. La expedición de las Actas en sistema Braille, al que hace referencia el artículo 41, se realizará una vez que las Direcciones Generales del Registro Civil, así como las Oficinas Consulares	**DÉCIMO SEGUNDO. En tanto las Oficialías del Registro Civil no cuenten con el SID, deberán seguir operando con el sistema local con el que cuenten y expedir las Actas en el papel valorado**

cuenten con la tecnología que permita la emisión de este formato.	**que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor de esta ley o en papel blanco tipo bond en caso de que se encuentren interconectadas con la Dirección General del Registro Civil de la entidad federativa que corresponda y se cuente con las medidas de seguridad electrónicas para su expedición.** **Las entidades federativas deberán utilizar, hasta agotar su inventario, el papel valorado con el que cuenten a la fecha de la entrada en vigor de esta ley para la inscripción de los registros de los hechos o actos del estado civil de que se trate y para expedición de las Actas conforme a la operación y distribución que cada entidad federativa determine.**
DÉCIMO TERCERO. Dentro del año posterior a la entrada en vigor del Reglamento al que hace mención el segundo de los transitorios, se deberá integrar y poner en operación la Base de Datos Nacional del Registro Civil, para lo cual deberá utilizarse la información con la cuente en esta materia la Secretaría. Una vez en operación la Base de Datos Nacional de Registro Civil, las entidades federativas deberán enviar de forma constante la información que permita su integración y actualización permanente.	**DÉCIMO TERCERO. La expedición de las Actas en sistema Braille, al que hace referencia el artículo 41, se realizará una vez que las Direcciones Generales del Registro Civil, así como las Oficinas Consulares cuenten con la tecnología que permita la emisión de este formato.**
Sin correlativo	**DÉCIMO CUARTO. Dentro del año posterior a la entrada en vigor del Reglamento al que hace mención el segundo de los transitorios, se deberá integrar y poner en operación la Base de Datos Nacional del Registro Civil, para lo cual deberá utilizarse la información con la cuente en esta materia la Secretaría.**

	Una vez en operación la Base de Datos Nacional de Registro Civil, las entidades federativas deberán enviar de forma constante la información que permita su integración y actualización permanente.
Sin correlativo	DÉCIMO QUINTO.- La rectificación administrativa del género a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 58 de esta Ley, deberá garantizarse a través de un procedimiento que respete los siguientes criterios: 1) Ser expedito; 2) Tener por objeto garantizar la adecuación integral de la identidad de género auto-percibida; 3) Respetar el consentimiento libre e informado de la persona solicitante, sin exigir la mayoría de edad; la presentación de certificaciones médicas y/o psicológicas; la acreditación de operaciones quirúrgicas y/u hormonales; o cualquiera otra pueda resultar irrazonable o patologizante; y 4) Ser confidencial y no reflejar el cambio en la identidad de género.

ATENTAMENTE,

DIP. PABLO AMILCAR SANDOVAL BALLESTEROS

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/**